

**Declarando de necesidad nacional la erradicación de la malaria en todo el territorio de la República.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase de necesidad nacional la erradicación de la malaria en todo el territorio de la República.

ARTICULO 2°—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social preparará de inmediato el programa peruano de erradicación de la malaria, autorizándose al Gobierno para concertar la cooperación y la ayuda técnica de los organismos sanitarios internacionales.

ARTICULO 3°—Los gastos que demande el programa de erradicación de la malaria se efectuarán con cargo a las Partidas específicas del Presupuesto General de la República y a los subsidios que aporte el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, en aplicación de la Ley N° 11672. El monto de los subsidios no será menor de veintidos millones de soles oro anuales, durante cinco años.

ARTICULO 4°—Encomiéndase el desarrollo del mencionado programa a una Junta Permanente emanada del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuya composición y atribuciones señalará el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5°—Las autoridades políticas y municipales, los organismos de Seguridad Social, las Sociedades Públicas de Beneficencia y los Servicios de Sanidad de los Institutos Armados y de las Fuerzas de Policía, en cumplimiento de la Ley N° 2364, de 5 de agosto de 1927, prestarán la colaboración que solicita para los fines del caso el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 6°—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictará las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 7°—Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a a presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,  
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente  
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador  
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado  
Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO

JORGE HAAKER FORT.